



Resolución Directoral

N° 245-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

Lima, 10 NOV. 2017

Visto, el Registro N° 00162337-2017 (03/11/2017), mediante el cual la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.** presentó la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales; el Adjunto N° 00162337-2017-1 (09/11/2017), mediante el cual la citada empresa presentó información complementaria; y, el Informe N° 0494-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que la inscripción, actualización o renovación en el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se debe realizar de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF de PRODUCE), aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, aprobar la inscripción en el registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de su competencia;

Que, evaluada la solicitud de inscripción y documentación presentada por la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.**, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe N° 0494-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI de fecha 10 de noviembre de 2017, en el cual recomienda la aprobación de la inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales, para elaborar estudios ambientales del sector de industria manufacturera, por cuanto la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.** cumplió con presentar los documentos sustentatorios de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento N° 170 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0494-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;





Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales, para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera, a la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.**, con RUC N° 20392453882, quedando autorizada con el Registro N° **444**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0494-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI del 10 de noviembre de 2017, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



CECILIA ELENA NORIEGA FEBRES

Directora General (e)

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA

Viceministerio de MYPE e Industria

**INFORME N° 0494-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI**

- A** : **MARIA CECILIA CASTRO NUREÑA**
Directora de Gestión Ambiental
- ASUNTO** : Solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.**
- REFERENCIA** : a) Registro N° 00162337-2017 (03.11.17)
b) Adjunto N° 00162337-2017-1 (09.11.17)
- FECHA** : San Isidro, 10 de noviembre de 2017

I. ANTECEDENTES:

- Mediante el documento de la referencia a), la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.** solicitó, a través del Procedimiento N° 170 del TUPA del PRODUCE, la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales.
- Mediante el Adjunto N° 00162337-2017-1 del 09 de noviembre de 2017, la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.** presentó información complementaria al referido expediente de inscripción.

II. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- Decreto Legislativo N° 1246, aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE y actualizado por Resolución Ministerial N° 282-2016-PRODUCE.
- Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA.
- Resolución Ministerial N° 426-2016-PRODUCE, incorporan a la Ventanilla Única del Sector Producción-VUSP, la lista de procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Producción.

III. INFORMACIÓN GENERAL

DATOS GENERALES	
Razón Social	QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.
Dirección	Pasaje Clorinda Matto de Thurner N° 2079, Urb. Chacra Ríos Norte, distrito, provincia y departamento de Lima.
Teléfono (s)	Teléfono fijo: 7252431 Teléfono celular: 958808820
Correo electrónico	quimicayecologia@gmail.com
Representante Legal	CÉSAR ANTONIO POMA PANDO



PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



DATOS DEL PROCEDIMIENTO	
Denominación del procedimiento	Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales
TUPA de PRODUCE N°	170
Solicitante	Persona jurídica
Sector(es) materia de solicitud	Industria Manufacturera

IV. ANALISIS

4.1. Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales

El Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE), señala como ámbito de competencia de este Sector, entre otras materias, las de industria y comercio interno.

La Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del PRODUCE es la autoridad competente para resolver los procedimientos relacionados con la inscripción, actualización y renovación de la inscripción de consultoras ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, de acuerdo a la función asignada en el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF de PRODUCE)¹.

Para el ejercicio de esta función, la DGAAMI cuenta con la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), encargada de evaluar los procesos y procedimientos antes indicados, así como administrar y mantener actualizado el registro, según la función establecida en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE².

La inscripción, actualización o renovación de la inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales que administra PRODUCE para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE³ (en adelante, el Reglamento), el cual remite a la disposiciones del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM.

¹ El citado reglamento entró en vigencia el 3 de febrero de 2017.

² Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

Artículo 117.- Dirección de Gestión Ambiental

Son funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, las siguientes:

- l) Evaluar los procesos y procedimientos para la inscripción, actualización o renovación en el registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, para las actividades industriales manufactureras y comercio interno; así como administrar y mantener actualizado su registro; (...).

³ Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE:

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...)

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción, actualización o renovación en el Registro que administra el PRODUCE se realizará de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

De otro lado, el artículo 4 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, señala que cuando se hace mención al Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, se entenderá que está referido a la norma aprobada por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificada con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM.



Con la entrada en vigencia del Reglamento (es decir, 04 setiembre de 2015), se contempla los requisitos de los procedimientos de inscripción, actualización y renovación de la inscripción en el TUPA de PRODUCE⁴; encontrándose en el Procedimiento N° 170 del TUPA, los requisitos para presentar la solicitud de inscripción, como persona natural o persona jurídica, los cuales se detallan a continuación⁵:

1. Solicitud dirigida al Director General de Asuntos Ambientales, con carácter de Declaración Jurada, según formulario DIGGAM - 013. Los documentos adjuntos a la solicitud deben estar foliados y visados por el representante legal de la consultora ambiental solicitante, en todas sus hojas.

2. Declaración Jurada sobre el domicilio de la Consultora.

3. Relación de al menos 05 especialistas que conforman el equipo profesional multidisciplinario si la inscripción la solicita una persona jurídica, o de 01 profesional, si la inscripción la solicita una persona natural (para el caso de la DAA), adjuntando por cada uno lo siguiente:

- Currículum Vitae documentado, de acuerdo al ANEXO DIGGAM-013A acompañando, como mínimo, los documentos siguientes:

- Copia simple del título profesional.

- Copia simple de los títulos o constancias de estudios de posgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios de impacto ambiental o temática ambiental.

- Copia de los contratos o documentos similares que acrediten una experiencia profesional mínima de cinco (05) años en la especialidad del sector o sectores materia de la solicitud de inscripción.

- Original o copia de la constancia de registro y habilitación en el colegio profesional correspondiente. En caso de no existir colegio profesional, el profesional deberá suscribir la declaración jurada.

- Declaración Jurada de No Inhabilitación – Registro de Personas Inhabilitadas para contratar con el Estado, a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, contenida en el **Anexo DIGGAM-013B**

- Declaración Jurada sobre antecedentes penales, policiales y judiciales.

- Carta de Compromiso Ético, según Formato contenido en el **Anexo DIGGAM-013C**

4. Relación de especialistas que actúan en calidad de asesores técnicos de la consultora ambiental debiendo presentar por cada uno, los documentos contenidos en el numeral 3 del presente procedimiento.

5. Relación y descripción de las especificaciones técnicas de los equipos e instrumentos especiales para la elaboración de estudios ambientales, sean éstos propios o alquilados.

6. Relación de laboratorios, acreditados por el Instituto Nacional de la Calidad - INACAL, que brindarán servicios analíticos a la consultora ambiental acompañando de ser el caso, copia de los contratos suscritos para tal fin.

7. Declaración Jurada del representante legal, en la que indique que él, ni ninguno de los directivos, accionistas, integrantes del equipo multidisciplinario y los asesores de la consultora ambiental son

⁴ TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y sus modificaciones, entre éstas, el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, que incorporó los procedimientos en el marco del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

⁵ El TUPA del PRODUCE se puede visualizar en el siguiente enlace: <http://www.produce.gob.pe/index.php/shortcode/texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa>



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

funcionarios o servidores públicos que ejercen funciones vinculadas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, o en las autoridades de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de los tres niveles de gobierno.



Cabe mencionar que mediante la Resolución Ministerial N° 426-2016-PRODUCE de fecha 31 de octubre de 2016, se dispuso la gratuidad de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, entre estos, el de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales (Procedimiento N° 170).

Adicionalmente, en las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, se establecen, entre otros, las exigencias sobre las especialidades que conforman las consultoras ambientales (como persona jurídica y como persona natural); siendo la exigencia para la persona jurídica la siguiente, respecto del sector cuya inscripción solicita:

Sector de la Industria Manufacturera

- a) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: química, industrial, de procesos, de industrias alimentarias, mecánico, textil, pesquero, metalúrgico, petroquímico, agroindustrial o civil.
- b) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.
- c) Un (01) licenciado (a) en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

Sector de Comercio Interno

- a) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: civil, industrial, o licenciados (as) en arquitectura.
- b) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, química, pesquero, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, recursos naturales o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.
- c) Un (01) licenciado (a) en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

De otro lado, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, no se exige lo siguiente:

1. Legalización notarial de firmas, salvo que se exija por Ley expresa.
2. Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por Colegios Profesionales cuando dicha calidad pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional.
3. Cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública.

Dicha disposición no limita la facultad del administrado para presentar espontáneamente la documentación, de considerarlo conveniente⁶.

4.2. Evaluación de la solicitud

De los profesionales

4.2.1. Mediante el documento con registro N° 00162337-2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.** presentó la solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera, incluyendo a cinco (05) profesionales para conformar su equipo profesional multidisciplinario, los cuales se presentan a continuación:

1. Carlos Edmundo Arrascue Rivera (Ingeniero Químico)
2. Velia María Salcedo Roca (Ingeniera Química)

⁶ En concordancia con lo establecido en los artículos 46 y 47 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3. César Antonio Poma Pando (Químico)
4. Elías Soto Tuero (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales)
5. Catalina Huaipar Díaz de Baltodano (Economista)

4.2.2. Mediante Adjunto N° 00162337-2017-1 de fecha 03 de noviembre de 2017, la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.** presentó información complementaria al registro inicial, en la cual señalan que retiran de su equipo multidisciplinario a la Ingeniera Química Velia María Salcedo Roca y la reemplazan por el Ingeniero Químico Luis Alberto Quijano Muñoz. En ese sentido, los profesionales que conformarán su equipo multidisciplinario son los siguientes:

1. Carlos Edmundo Arrascue Rivera (Ingeniero Químico)
2. Luis Alberto Quijano Muñoz (Ingeniero Químico)
3. César Antonio Poma Pando (Químico)
4. Elías Soto Tuero (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales)
5. Catalina Huaipar Díaz de Baltodano (Economista)



4.2.3. En relación al currículum vitae de los cinco (05) profesionales que integran el equipo profesional multidisciplinario, para elaborar instrumentos de gestión ambiental del sector de la industria manufacturera, se observa lo siguiente:

Los cinco (05) profesionales que la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.** presenta para conformar su equipo profesional multidisciplinario tienen experiencia profesional, en el sector de la industria manufacturera (sector materia de la solicitud).

En ese sentido, el equipo profesional multidisciplinario quedaría conformado por cinco (05) profesionales, para elaborar instrumentos de gestión ambiental del sector de la industria manufacturera; por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 170 del TUPA de PRODUCE, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, modificado a través de Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE y actualizado por Resolución Ministerial N° 282-2016-PRODUCE.

De la evaluación realizada, se tiene el detalle mostrado en el siguiente cuadro, para cada uno de los profesionales que la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.** acredita como equipo profesional multidisciplinario, para elaborar instrumentos de gestión ambiental del sector de la industria manufacturera:

Nombres y Apellidos	Profesión	Experiencia Profesional en el Sector de Industria Manufacturera*
Carlos Edmundo Arrascue Rivera	Ingeniero Químico	√
Luis Alberto Quijano Muñoz	Ingeniero Químico	√
César Antonio Poma Pando	Químico	√
Elías Soto Tuero	Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales	√
Catalina Huaipar Díaz de Baltodano	Economista	√

(*) Sector de Industria Manufacturera.- Experiencia profesional está referida al desarrollo de actividades de la industria manufacturera que realizan los titulares de actividades industriales y a los procesos industriales, así como a la participación en servicios de consultoría ambiental para el sector de industria manufacturera.

4.2.4. Se aprecia del expediente de inscripción que los cinco (05) profesionales que formarían parte del equipo profesional multidisciplinario han presentado copia del título profesional.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 4.2.5. Se aprecia del referido expediente que los cinco (05) profesionales antes citados han presentado copia de los títulos o constancias de estudios de posgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios de impacto ambiental o temática ambiental.⁷
- 4.2.6. Se aprecia del expediente antes citado que los cinco (05) profesionales que formarían parte del equipo profesional multidisciplinario han presentado copia de los contratos o documentos similares que acrediten una experiencia profesional mínima de cinco (05) años en la especialidad del sector de la industria manufacturera, sector materia de solicitud de inscripción.⁸
- 4.2.7. De conformidad con lo establecido en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, se encuentra prohibido exigir los certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional. Sin embargo, no se puede limitar al administrado el derecho de presentar los documentos señalados si así lo considera pertinente. Al respecto, los cinco (05) profesionales han presentado copia del Certificado de Habilidad vigente en el colegio profesional correspondiente.
- 4.2.8. Se aprecia del expediente de inscripción que los cinco (05) profesionales que integrarían el equipo profesional multidisciplinario han suscrito la Declaración Jurada de No Inhabilitación, contenida en el Anexo DIGGAM-013B, en la cual declaran no estar incluidos en el registro de inhabilitados para contratar con el estado, que mantiene el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE. Asimismo, los profesionales declaran no estar incurso en las causales de impedimento establecidas en la Ley N° 27588 y su Reglamento, respecto a prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- 4.2.9. Se aprecia del expediente de inscripción que los cinco (05) profesionales que serían parte del equipo profesional multidisciplinario han suscrito la Carta de Compromiso Ético, según formato contenido en el Anexo DIGGAM-013C, en la cual declaran brindar su participación profesional en la elaboración de estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, asumiendo sus responsabilidades de manera solidaria con la entidad autorizada para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA.
- 4.2.10. Se aprecia del expediente antes citado que los cinco (05) profesionales han suscrito la Declaración Jurada en la que declaran que no registran antecedentes penales, judiciales y policiales.

De la persona jurídica que solicita la inscripción

- 4.2.11. La empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.**, con RUC N° 20392453882, se encuentra inscrita en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) desde el 12 de abril de 2017, según consta en la página web de dicha entidad.

Asimismo, se aprecia del expediente de inscripción que la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.**, brinda, entre otros, servicios de consultoría y supervisión en elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, Diagnóstico Ambiental Preliminar, Monitoreos Ambientales Declaración de Impacto Ambiental, entre otros⁹. Cabe mencionar que el Gerente, es el señor **CÉSAR ANTONIO POMA PANDO** identificado con DNI N° 07974659, quien actúa en calidad de Gerente General de la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.** en el presente procedimiento administrativo, según consta en el Asiento A00001 de la Partida N° 12717675 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima.

- 4.2.12. La empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.** ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales, para elaborar instrumentos de gestión ambiental del sector de la industria

⁷ Folios 22, 53, 66 y 77 del Registro N° 00162337-2017; y, folio 14 del Adjunto N° 00162337-2017-1

⁸ Folios 26, 55, 57, 80 y 82 del Registro N° 00162337-2017; y, folios 6, 15, 16 y 17 del Adjunto N° 00162337-2017-1

⁹ Portal Institucional de la SUNARP, Partida N° 12717675 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Lima.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

manufacturera, dicha solicitud ha sido evaluada según los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 170 del TUPA de PRODUCE.

4.2.13. La empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.** ha presentado el Formulario DIGGAM N° 013 del TUPA del Sector, en el que se encuentran consignados todos los datos de manera correcta.¹⁰

4.2.14. Asimismo, la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.** ha presentado la Declaración Jurada en la que declara que el domicilio fiscal es: Pasaje Clorinda Matto de Thurner N° 2079, Urb. Chacra Ríos Norte, distrito, provincia y departamento de Lima.

4.2.15. La empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.** ha presentado la Declaración Jurada en la que declara que ni el representante legal, ni ninguno de los directivos, accionistas, integrantes del equipo multidisciplinario son funcionarios o servidores públicos que ejercen funciones vinculadas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, o en las autoridades de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de los tres niveles de gobierno.



4.2.16. La empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.** ha presentado la Declaración Jurada en la que declara que no cuentan con especialistas que actúan en calidad de asesores técnicos de la consultora ambiental.

4.2.17. La empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.** ha presentado la relación y descripción de especificaciones técnicas de los equipos e instrumentos especiales, para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental, estos se encuentran listados en el Registro N° 00162337-2017 de fecha 03 de noviembre de 2017.

4.2.18. La empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.** ha presentado a los laboratorios, acreditados por el Instituto Nacional de la Calidad (INACAL), que le brindarán servicios analíticos, los cuales son los siguientes¹¹:

Razón Social	Registro	Vigencia
SERVICIOS ANALÍTICOS GENERALES S.A.C.	LE - 047	2016-06-17 al 2020-06-17

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Por lo expuesto, de la evaluación realizada a la documentación presentada por la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.**, se concluye que la solicitud de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales, para elaborar instrumentos de gestión ambiental del sector de la industria manufacturera, cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 170 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de PRODUCE, normas modificatorias y complementarias; habiéndose considerado además en la evaluación de la solicitud, las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1246.
- En ese sentido, se recomienda **APROBAR** la solicitud presentada por la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.** referida a la inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales, para elaborar instrumentos de gestión ambiental del sector de la industria manufacturera, conforme al numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE; quedando registrado con el **N° 444**, de la siguiente manera:

Equipo profesional multidisciplinario - Sector de la Industria Manufacturera:

- Carlos Edmundo Arrascue Rivera (Ingeniero Químico)
- Luis Alberto Quijano Muñoz (Ingeniero Químico)

¹⁰ El formulario DIGGAM N° 013 se presenta en los folios 2 y 3 del Adjunto N° 00162337-2017-1

¹¹ Para tal efecto debe considerar la vigencia de la acreditación respectiva.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3. César Antonio Poma Pando (Químico)
4. Elías Soto Tuero (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales)
5. Catalina Huaipar Díaz de Baltodano (Economista)

- Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y la emisión de la resolución directoral que corresponda.
- Se recomienda remitir a la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.**, el presente informe, como parte integrante de la resolución directoral a emitirse.

Es todo cuanto tenemos que informar.

Atentamente,

Cecilia C. Torre Sandoval
Coordinadora Legal en Asuntos de Gestión
Ambiental

Sandra L. Matos Paredes
Profesional de la Dirección de Gestión
Ambiental

Visto el presente Informe N° 0494-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI, que la Dirección de Gestión Ambiental hace suyo; elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

MARÍA CECILIA CASTRO NUREÑA
Directora de Gestión Ambiental

